



**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

# **REGLAS PARA DIFERIR OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS COMERCIALIZADORES (Comentarios Resolución CREG 050 de 2020)**

**DOCUMENTO CREG-039**

**17-04-20**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE  
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y  
GAS**

## Contenido

1. ANTECEDENTES .....	49
2. COMPONENTES DEL COSTO DEL SERVICIO Y DE LOS PAGOS DEL COMERCIALIZADOR.....	51
3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	53
4. OBJETIVOS .....	56
5. ALTERNATIVAS .....	56
5.1. Mantener las reglas vigentes .....	56
5.2. Financiar las obligaciones de pago .....	57
5.2.1. Extender plazos para facturación, pago y entrega de garantías .....	57
5.2.2. Financiar obligaciones de pago ante el ASIC y LAC .....	57
6. CONSULTA PÚBLICA.....	59
6.1. Mecanismo para diferir las obligaciones de pago.....	60
6.1.1. Agentes beneficiarios .....	60
6.1.2. Montos a diferir .....	61
6.1.3. Período de pago.....	63
6.1.4. Cantidades mensuales de pago y condiciones de pronto pago .....	64
6.1.5. Incumplimiento de pago .....	65
6.1.6. Garantías de pago .....	65
6.1.7. Asignación de pagos.....	66
6.2. Modificación de mutuo acuerdo de los contratos bilaterales .....	66
7. CONCLUSIONES.....	67
ANEXO 1. COMENTARIOS A LOS ARTÍCULOS 5 AL 7 DE LA RESOLUCIÓN CREG 050 DE 2020.....	69
ANEXO 2. FORMULARIO DE COMPETENCIA .....	76
 Ilustración 1. Participación en los costos unitarios de prestación de servicio de energía .....	55
Ilustración 4. Esquema de financiación .....	59
 Tabla 1. Número de agentes en el MEM .....	50
Tabla 2. ingresos estimados cadena servicio energía eléctrica.....	58
Tabla 3. Listado de empresas que comentaron la Resolución CREG 050 de 2020	60

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 48

## 1. ANTECEDENTES

La Ley 143 de 1994 define el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica en el artículo 11 como “el mercado de grandes bloques de energía eléctrica, en que generadores y comercializadores venden y compran energía y potencia en el Sistema Interconectado Nacional, con sujeción al Reglamento de Operación”. Es decir, es el mercado donde los generadores conectados al Sistema Interconectado Nacional venden la energía que generan, a los comercializadores, como es el caso de las empresas de servicios públicos que requieren de la energía para atender a los usuarios conectados a dicho Sistema. Por consiguiente, en el mercado mayorista se transa la totalidad de la energía que se produce y que se consume por quienes se encuentran conectados al Sistema Interconectado Nacional.

La actividad de generación consiste principalmente en la producción de energía y su venta en la Bolsa de Energía del Mercado Mayorista, mientras que la comercialización es la compra de energía en dicho mercado y su venta con destino a otras operaciones en ese mercado o para el suministro a los usuarios finales. Para identificar las cantidades que vende en el Mercado Mayorista cada generador debe tener registradas fronteras comerciales, que son los puntos en los que se mide la energía generada por cada una de sus plantas o unidades y que inyecta al Sistema Interconectado Nacional. Así mismo, cada comercializador debe tener registradas fronteras comerciales en las que se mide la energía que toma de dicho Sistema para cubrir la demanda de los usuarios que atiende. De esta forma se identifica la energía que un comercializador compra en el mercado mayorista.

La energía es comprada por el comercializador en el Mercado de Energía Mayorista, bien sea a través de transacciones diarias en la Bolsa de Energía o de contratos bilaterales de largo plazo con generadores u otros comercializadores. Las compras de energía en la Bolsa que hace un comercializador se entienden celebradas con cada uno de los generadores que produjeron la energía que fue despachada en la Bolsa y que no estaba comprometida en contratos. Mientras que las compras de energía a través de contratos de largo plazo se entienden hechas al respectivo generador o comercializador con quien el comercializador celebró el contrato de compra, con independencia de quien haya generado dicha energía.

Así, la Resolución CREG 024 de 1995 que reglamenta los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el sistema interconectado nacional, define formalmente lo siguiente:

- **Comercialización de energía eléctrica.** Actividad consistente en la compra y venta de energía en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 49

- **Generador.** Persona natural o jurídica que produce energía eléctrica, que tiene por lo menos una central conectada al SIN con una capacidad efectiva total en la central superior a los 20 MW o aquellas que tienen por lo menos una central de capacidad total menor o igual a 20 MW conectada al SIN, que soliciten ser despachados centralmente.
- **Mercado Mayorista.** Conjunto de sistemas de intercambio de información entre generadores y comercializadores de grandes bloques de energía eléctrica en el sistema interconectado nacional, para realizar contratos de energía a largo plazo y en bolsa sobre cantidades y precios definidos, con sujeción al Reglamento de Operación y demás normas aplicables.

En lo que respecta al transporte de la energía, que es una actividad cuyos ingresos son regulados, se hace inicialmente a través de líneas eléctricas que operan a diferentes niveles de tensión. Las líneas y equipos eléctricos que interconectan al país en niveles de tensión más altos, mayores de 220 kilovoltios (kV), conforman el Sistema de Transmisión Nacional STN, y a las empresas que operan en el STN se les denomina transmisores. Como remuneración los transmisores nacionales reciben cargos por uso del STN de los comercializadores, que a su vez lo recaudan de los usuarios como parte del costo del servicio.

Las líneas y equipos de transporte que operan en niveles de tensión inferiores a 220 kV, que interconectan las distintas regiones del país y distribuyen la energía hasta los sitios de consumo, se denominan Sistemas de Transmisión Regionales (STR) y Sistemas de Distribución Locales (SDL). Las empresas que operan estas líneas se les denomina en general operadores de red (OR). Los OR también reciben ingresos vía cargos por uso de sus redes de los comercializadores, que se incluyen en el costo del servicio cubierto por los usuarios.

En la actualidad en número de agentes registrados ente el Mercado de Energía Mayorista es el siguiente:

Tipo de agente	Número
Comercialización	140
Distribución	39
Generación	86
Transporte	17

Tabla 1. Número de agentes en el MEM

En resumen, se puede observar que un comercializador que atiende usuarios finales debe comprar la energía de los generadores u otros comercializadores, bien sea mediante contratos bilaterales de largo plazo o directamente en la bolsa de energía, y debe pagar

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 50

los cargos regulados por uso de las redes de energía del SIN, incluyendo STN, STR y SDL, para remunerar los transmisores y operadores de red. Dichos costos y cargos se incluyen en el costo del servicio y hacen parte de las tarifas que pagan los usuarios del mercado regulado, mensual o bimestralmente, y que se calculan con base la fórmula tarifaria, costo unitario de prestación del servicio, CU, establecida por la CREG.

## 2. COMPONENTES DEL COSTO DEL SERVICIO Y DE LOS PAGOS DEL COMERCIALIZADOR

El costo unitario de prestación del servicio, CU, es un costo económico eficiente que resulta de agregar los costos de las actividades de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización, definido por la Resolución CREG 119 de 2007.

El Costo Unitario de Prestación del Servicio se subdivide en componentes, expresados en \$/kWh, según se indica a continuación:

$$CUv_{n,m,i,j} = G_{m,i,j} + T_m + D_{n,m} + Cv_{m,i,j} + PR_{n,m,i,j} + R_{m,i}$$

Cada uno de los componentes varía en diferentes períodos de tiempo, de la siguiente manera:

Componente	Definición del Componente	Explicación
$G_{m,i,j}$	Costo de compra de energía (\$/kWh- pesos por kilovatio-hora) para el mes m, del Comercializador Minorista.	Este componente corresponde al costo de compra de energía por parte del comercializador, bien en el mercado diario "spot" denominado la bolsa de energía o en contratos a largo plazo con generadores u otros comercializadores. <b>(Resolución CREG 119 de 2007)</b>
$T_m$	Costo por uso del Sistema de Transmisión Nacional, STN, (\$/kWh) para el mes m determinado	Es el valor único para todos los comercializadores con el cual se paga el transporte de energía desde las plantas de generación hasta las Redes de Transmisión Regional, STR. <b>(Resolución CREG 011 de 2009)</b>
$D_{n,m}$	Costo por uso de Sistemas de Distribución (\$/kWh)	Corresponde al valor que se paga por transportar la energía desde el STN

D-039-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 51

Componente	Definición del Componente	Explicación
	<p>correspondiente al nivel de tensión n para el mes m.</p> <p>Los niveles de tensión son 1, 2, 3 y 4. En general, los usuarios residenciales están conectados al nivel 1.</p>	<p>hasta el usuario final a través de los STR y los Sistemas de Distribución Local, SDL. Estos valores se definen por la CREG para cada empresa distribuidora.</p> <p>Dadas las diferencias en el valor de este componente, el Ministerio de Minas y Energía, MME, ordenó la creación de Áreas de Distribución de Energía Eléctrica, ADD, con el objeto de unificar el cargo al interior de una misma ADD.</p> <p><b>(Resolución CREG 015 de 2018)</b> <b>(Resolución CREG 058 de 2008)</b></p>
$Cv_{m,i,j}$	Margin de Comercialización correspondiente al mes m, del Comercializador Minorista, expresado en (\$/kWh).	<p>Remunera los costos variables asociados con la comercialización de la energía, tales como el margen de la actividad, riesgo de cartera, pagos al Administrador del Mercado y al Centro Nacional de Despacho, así como las contribuciones a la CREG y a la SSPD y los costos de atención comercial del usuario.</p> <p><b>(Resolución CREG 191 de 2014)</b></p>
$R_{m,i}$	Costo de Restricciones y de Servicios asociados con generación en \$/kWh asignados al Comercializador Minorista i en el mes m.	<p>Corresponde a los costos de la generación más costosa que debió utilizarse para que el Sistema de Transmisión Nacional opere de manera segura y/o por las limitaciones de su red.</p> <p><b>(Resolución CREG 119 de 2007)</b></p>
$PR_{n,m,i,j}$	Costo de compra, transporte y reducción de pérdidas de energía (\$/kWh) acumuladas hasta el nivel de tensión n, para el mes m, del Comercializador Minorista	<p>Corresponde al costo reconocido de pérdidas de energía que por razones técnicas o no técnicas se pierden tanto en el STN como en los STR y SDL; así como los costos de los programas de reducción de pérdidas no técnicas que se realicen por Mercado de Comercialización.</p> <p><b>(Resolución CREG 119 de 2007)</b> <b>(Resolución CREG 015 de 2018)</b></p>

D-039-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 52

Componente	Definición del Componente	Explicación

De acuerdo con lo anterior, en la facturación de los comercializadores a los usuarios finales se incluyen los costos por: i) compra de energía, ii) costos por uso del STN, iii) costos por uso del sistema de distribución, iv) margen de comercialización, v) costos de restricciones y vi) el costo para cubrir las pérdidas asociadas a transporte de la energía. Mientras algunos costos corresponden a la actividad propia del comercializador, costos como las compras y el transporte de energía corresponden a pagos a otros agentes que hacen parte de la cadena de prestación del servicio.

En tal sentido, y para asegurar la realización de los pagos entre los distintos agentes de la cadena de prestación del servicio y mitigar el riesgo sistémico que produciría un incumplimiento general de las obligaciones de pago, las reglas del mercado prevén mecanismos de garantías para contar con los pagos oportunos a generadores, transportadores y distribuidores.

En el Mercado Energía Mayorista los encargados de adelantar la liquidación de las transacciones entre los agentes son: i) el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) que adelanta la liquidación de las transacciones en bolsa (compra-venta de energía, restricciones, AGC, desviaciones, Cargo por Confiabilidad, entre otros) y ii) el Liquidador y Administrador de Cuentas (LAC) adelanta la liquidación de los cargos del Sistema de Trasmisión Nacional (STN), Sistema de Transmisión Regional (STR) y el Sistema de Distribución Local (SDL). Las transacciones por compras de energía en contratos se liquidan entre las partes de estos acuerdos bilaterales.

### 3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Ante la presencia de la pandemia, COVID-19, el gobierno nacional se vio abocado a expedir el Decreto 417 de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”, con el fin de tomar medidas para conjurar la situación.

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio por diecinueve (19) días, y posteriormente ampliado mediante el Decreto 531 de 2020 por dos (2) semanas adicionales, hasta el 27 de abril de 2020. El aislamiento obligatorio conlleva restricciones a la movilidad y a las actividades productivas, con el objetivo de lograr el distanciamiento físico de la población.

Teniendo en cuenta las anteriores medidas, es de imperiosa necesidad que los usuarios cuenten con el servicio de energía eléctrica para contar con los servicios básicos en sus sitios de vivienda y cumplir con el confinamiento decretado. Sin embargo, también como D-039-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 53

consecuencia del aislamiento obligatorio, a una importante cantidad de los usuarios ven afectados sus medios de sustento e ingresos con el consecuente efecto en el pago los servicios públicos, vivienda, manutención, entre otros.

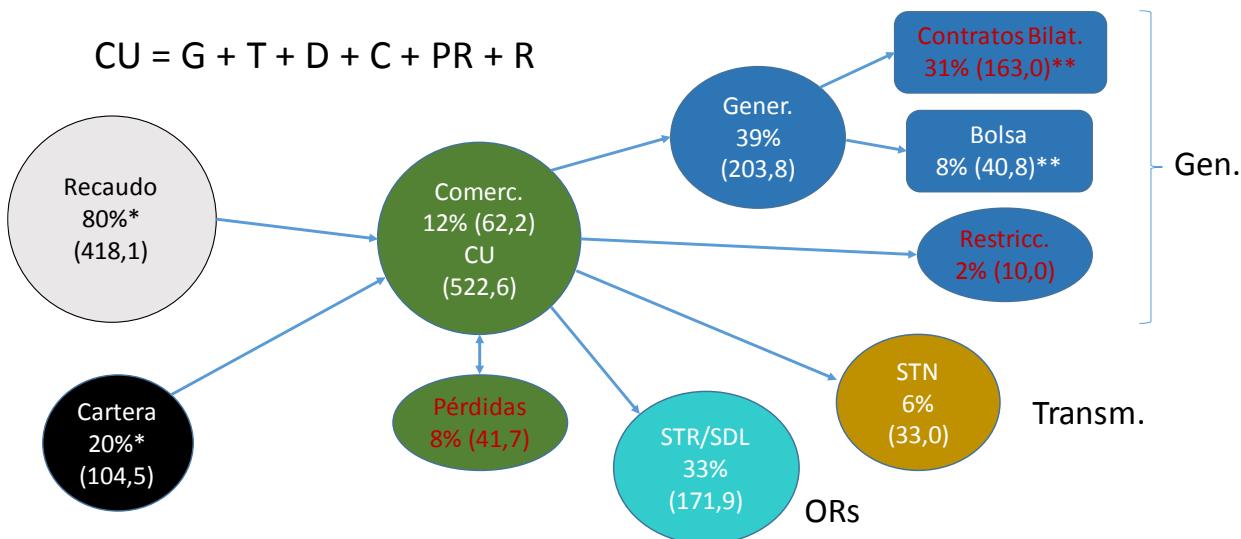
Dado lo anterior, el recaudo por pago de la factura de los comercializadores que suministran el servicio de energía ha venido disminuyendo, lo cual afecta la capacidad de dichos agentes para cubrir los pagos que se tienen frente a generadores, transmisores y distribuidores, además de cubrir sus propios costos. Situación está que se espera se mantenga durante el periodo de aislamiento obligatorio preventivo.

Los faltantes de recaudo para los comercializadores se han estimado en total de un valor de alrededor de \$600.000 millones al mes, si se considera el potencial no pago de los usuarios residenciales estrato 1 a estrato 6 sobre la parte de la factura que no corresponde a consumos de subsistencia, y por tanto no está cubierta por subsidios o líneas de financiación del gobierno nacional. Esto representa un valor cercano del 20% de la facturación total en las diferentes actividades del sector, incluyendo generación, transmisión, distribución y comercialización, tal como se presenta en el numeral 5.2.2.

Aunque el faltante real de recaudo de los comercializadores sólo se conocerá en los siguientes meses, el valor anterior se considera una buena estimación inicial del mismo, ya que corresponde a la máxima financiación que los comercializadores deberán ofrecer a los usuarios residenciales durante el período de aislamiento, y también considerando que existen otras situaciones que tenderían a disminuir o incrementar dicho valor. En el primer grupo, es decir, de factores que disminuirían el faltante de recaudo, se considera que no todos los usuarios van a incumplir los pagos y a optar por el financiamiento ofrecido por el comercializador, así como la posibilidad de disponer de aportes de los gobiernos locales o fondos de otro tipo para cubrir parte los consumos facturados. En el segundo grupo de factores que tenderían a aumentar el problema de recaudo se identifican los posibles incumplimientos de pago que también podrían tener los usuarios regulados no residenciales y usuarios no regulados, correspondientes a demanda comercial e industrial afectada por la situación de aislamiento.

Respecto a las obligaciones de pago de los comercializadores que resultarían comprometidas ante eventuales faltantes de recaudo, en la siguiente gráfica se ilustra la situación del comercializador en la cadena de pagos y los valores de remuneración correspondientes a distintos agentes, considerando su peso (valores en %) dentro del cálculo del CU (valores unitarios en \$/kWh, entre paréntesis).

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 54



*Ilustración 1. Participación en los costos unitarios de prestación de servicio de energía*

En el caso planteado, la problemática de recaudo no deriva de una inadecuada gestión del comercializador, sino que es un problema generalizado ante la situación generada por la pandemia COVID-19 y las medidas adoptadas para mitigar sus efectos. Por tal razón se considera que la financiación del recaudo faltante en este período, o cartera, debe compartirse entre todos los agentes de la cadena del servicio, de acuerdo con su participación en los pagos (ver ilustración 1) del servicio, y no debe solamente recaer en el agente comercializador que recauda el pago del usuario y cubre los costos de las actividades de los otros agentes del servicio. En consecuencia, para la financiación de la cartera originada por la situación de emergencia debe considerarse tanto la responsabilidad propia del Comercializador en su papel de proveedor del servicio, como la participación en los ingresos recibidos por este y correspondiente a los otros agentes del sector.

Teniendo en cuenta la situación anterior, la Comisión ha analizado medidas en dos (2) direcciones: i) la primera, medidas para permitir el alivio de pago de la factura por los usuarios residenciales como se indicó, y ii) la segunda, medidas para financiar las obligaciones de pago de los comercializadores como se explica en este documento.

El primer grupo de medidas se presentaron a consulta en la Resolución 047 de 2020 y se adoptaron mediante la Resolución CREG 058 de 2020, mientras que las medidas del segundo grupo se presentaron a consulta en la Resolución CREG 050 de 2020, cuyos comentarios se analizan y responden en este documento.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 55

## 4. OBJETIVOS

A partir del diagnóstico identificado en la sección anterior, los objetivos que se persiguen con las medidas para financiar las obligaciones de pago de los comercializadores son los siguientes:

- 4.1 Proveer financiamiento de los otros agentes de la cadena para el financiamiento que el comercializador requiere durante el período de emergencia asociado a los problemas de recaudo.
- 4.2 Minimizar los efectos por no pago total de las obligaciones y el riesgo moral frente a los pagos de los comercializadores en el Mercado de Energía Mayorista.
- 4.3 Asegurar que los agentes del sector estén en condiciones de proveer la liquidez requerida y que las medidas sean viables.
- 4.4 Establecer un esquema transitorio procurando mantener la estabilidad de las reglas y la sostenibilidad del Mercado de Energía Mayorista.

## 5. ALTERNATIVAS

Las alternativas regulatorias identificadas frente a la situación planteada por la presencia de la pandemia del COVID-19 son:

### 5.1. Mantener las reglas vigentes

Mantener las reglas vigentes, llevarían a poner en riesgo la viabilidad financiera de la actividad de comercialización, y ante el riesgo inminente en la prestación del servicio llevará a que las Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) tome posesión de estas para garantizar la prestación servicio. Sin embargo, por ser evento simultáneo en las diferentes empresas de comercialización, esto seguramente superaría las capacidades humanas y financieras del fondo empresarial de la SSPD. Por otro lado, un incumplimiento generalizado de pagos por las transacciones de energía y el uso de las redes del SIN comprometería la situación financiera de otros agentes, y acarrearía situaciones que pondrían en riesgo la estabilidad y sostenibilidad de las operaciones del mercado mayorista, situación que se prolongaría por un período aún mayor que la situación de emergencia.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 56

## 5.2. Financiar las obligaciones de pago

Esta alternativa se justifica teniendo en cuenta que la problemática no deriva de una inadecuada gestión del comercializador, sino que es un problema generalizado por afectación de las actividades económicas y reducción de ingresos ante la presencia de la pandemia COVID-19, el cual como se ha indicado debe ser enfrentado por todos los agentes que hacen parte de la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica, en proporción a su participación en los ingresos.

En ese sentido, se han identificados como factible adoptar dos grupos de medidas: i) extender los plazos para expedición y pago de las facturas para permitir a los agentes comercializadores contar con mayor plazo para obtener los recursos necesarios para el pago de las obligaciones, lo mismo que los plazos para constituir las garantías de pago permitiendo un período mayor para gestionarlas frente a las entidades financieras, y ii) diferir una parte de los pagos que tiene que hacer el comercializador aguas arriba a generadores, transportadores y distribuidores durante el período de emergencia.

Las medidas propuestas para cada uno de los grupos señalados anteriormente se describen a continuación:

### 5.2.1. Extender plazos para facturación, pago y entrega de garantías

La modificación de las fechas de pago y constitución de garantías fue adoptada mediante la Resolución CREG 056 de 2020.

### 5.2.2. Financiar obligaciones de pago ante el ASIC y LAC

Teniendo en cuenta los riesgos de incremento en la cartera de pago de las facturas por parte de los usuarios, señaladas en el Documento CREG 027 de 2020, se encuentra que el comercializador enfrentaría problemas para cumplir la totalidad de las obligaciones de pago que contrae con los agentes aguas arriba (generadores, transportadores y distribuidores) los cuales recauda través de las facturas. Una valoración aproximada de los faltantes de recaudo de los comercializadores se ha estimado en el orden de los 600.000 millones de pesos mensuales, como se señaló anteriormente.

Con base en la distribución de los ingresos entre los diferentes agentes de la cadena de prestación del servicio, se ha estimado lo que representa el faltante de recaudo de los comercializadores arriba indicado en todos los ingresos del sistema, tomando como referencia valores del mes de marzo de 2020, a partir de los montos preliminares de la liquidación TXR para las transacciones en bolsa, restricciones, cantidades despachadas, contratadas y demanda realizada por el ASIC. En el caso de contratos para atender usuarios regulados y no regulados se tomaron los valores promedio publicados por XM, correspondiente a 220 y 192 COP/kWh respectivamente. Para los ingresos transmisión se considera un cargo de 34 \$/kWh, mientras que en distribución se hace una estimación

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 57

considerando cargos por operador, comercialización y perdidas, tomando valores promedio de 61 \$/kWh y 41 \$/kWh respectivamente para usuarios regulados y un 30% de esos valores para usuarios no regulados. Con todo lo anterior, se encuentra la siguiente estimación de valores:

CONCEPTOS	mar-20
	Millones\$
COMPRAS EN BOLSA COMERCIALIZADORES	456.329
CONTRATOS USUARIOS REGULADOS*	565.937
CONTRATOS USUARIOS NO REGULADOS*	705.899
STN*	200.000
OR*	970.000
C+PR*	488.610
<b>TOTAL</b>	<b>3.386.775</b>

\* Valores estimados

Tabla 2. ingresos estimados cadena servicio energía eléctrica

Con base en el cálculo anterior, se ha encontrado que el faltante estimado de recaudo está cercano al 20% de las cuentas totales del sector. En consecuencia, para dar manejo al faltante, se espera que cada uno de los involucrados financien hasta el 20% de los ingresos esperados, incluido el propio comercializador que deja de percibir el pago de una parte de sus ingresos. Los análisis de la CREG indican que este valor de financiamiento no compromete la liquidez y operaciones de la mayoría de los agentes del resto de la cadena de prestación del servicio y que solo en algunos casos podría requerirse alguna financiación externa por unos montos moderados.

El financiamiento requerido se puede manejar más fácilmente ofreciendo facilidades de pago al comercializador a través de un diferimiento parcial de las obligaciones del pago, como un “crédito de proveedor”, con un pago posterior considerando el período de vigencia de la medida de aislamiento, un plazo adicional lograr condiciones normales y el reconocimiento de una tasa de financiamiento durante el período de repago.

El financiamiento señalado se materializa en las siguientes condiciones:

- a) Respecto a las cuentas que son liquidadas por el ASIC y LAC, se definirá vía regulación que hasta un máximo del 20% de dichos valores puedan diferirse y ser repagadas en un período de varios meses, cubriendo el costo de financiamiento establecido.
- b) En lo que respecta a las cuentas que corresponden a contratos bilaterales, se espera que los agentes comercializador y generador que son las partes del acuerdo bilateral renegocien las condiciones para otorgar al comercializador la oportunidad de diferir los pagos, sin que esto represente un mayor costo al usuario.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 58

Respecto a las condiciones de plazo y tasa de interés, encontramos que debe estipularse un plazo suficiente para lograr normalizar el flujo de ingresos, por lo que se proponen doce (12) meses como periodo de pago de los montos diferidos, con un mes de gracia antes de comenzar los pagos. En cuanto a la tasa de interés se considera reconocer la tasa de financiación real que tengan los agentes, sin que se supere la tasa a la que el comercializador ofrece financiación a los usuarios para los diferimientos de pago de las facturas, es decir, la tasa preferencial más doscientos puntos básicos. Esta tasa debe ser conocida de antemano por los comercializadores, para que estos puedan decidir si hacen uso o no del mecanismo, de acuerdo con sus opciones de financiación. Para garantizar los pagos diferidos, se establece que para las cantidades a pagar cada mes se puede utilizar el esquema de garantías vigente o un esquema de fiducias de administración y pago para los ingresos del comercializador con prioridad de pago de los montos diferidos.

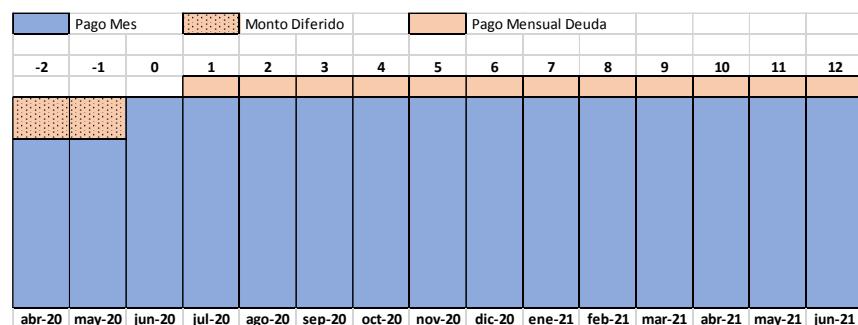


Ilustración 2. Esquema de financiación

## 6. CONSULTA PÚBLICA

Las alternativas presentadas en el numeral 5.2 fueron puestas a consideración del público en general con la Resolución CREG 050 de 2020, documento soporte D-028-2020.

Durante el período de consulta se recibieron comentarios de las siguientes empresas:

No.	Radicado	Empresa
1	E-2020-003052	Andeg
2	E-2020-003056	Gecelca
3	E-2020-003060	Tebsa
4	E-2020-003062	Termoyopal
5	E-2020-003063	Mercantil Colpatria (Unidad de capital privado)
6	E-2020-003064	Dicel
7	E-2020-003066	Colenergia
8	E-2020-003067	Enertotal
9	E-2020-003073	Andesco
10	E-2020-003076	Acce
11	E-2020-003078	Electricaribe
12	E-2020-003079	Qlenergy
13	E-2020-003081	Hembert Suarez
14	E-2020-003082	CEO
15	E-2020-003083	Nitroenergy
16	E-2020-003085	Ingenieria

No.	Radicado	Empresa
17	E-2020-003087	Enerpereira
18	E-2020-003088	Coenersa
19	E-2020-003089	XM
20	E-2020-003091	Asoenergia
21	E-2020-003092	Generarco
22	E-2020-003094	Acolgen
23	E-2020-003095	Asocodis
24	E-2020-003096	EPM
25	E-2020-003097	Vatia
26	E-2020-003098	Emcali
27	E-2020-003100	Celsia
28	E-2020-003103	Dispac
29	E-2020-003107	CQM
30	E-2020-003114	Emgesa
31	E-2020-003106	CAC
32	E-2020-003112	SSPD

Tabla 3. Listado de empresas que comentaron la Resolución CREG 050 de 2020

En la Resolución CREG 056 de 2020, se adoptaron las medidas con respecto a la modificación de las fechas de facturación, pago de facturas las fechas para las garantías, teniendo en cuenta los comentarios recibidos a la Resolución CREG 050 de 2020, los cuales se analizaron el Documento CREG 036 de 2020.

En el actual documento se analizan los comentarios recibidos a la Resolución CREG 050 de 2020 con respecto a los temas del mecanismo para diferir los pagos de las obligaciones ante el ASIC y LAC (artículo 5) y la modificación de mutuo acuerdo de los contratos bilaterales (artículos 6 y 7), los cuales no fueron abordados en la Resolución CREG 056 de 2020.

En el anexo 1 se presenta la matriz con los comentarios remitidos por cada agente a la Resoluciones CREG 050 de 2020, sobre los temas objeto de estudio en el presente documento. Para el análisis, los comentarios se agrupan por temas, tal como se presenta a continuación.

## 6.1. Mecanismo para diferir las obligaciones de pago

Respecto al mecanismo para diferir las obligaciones de pago de las cuentas en el ASIC y LAC de que trata el artículo 5 de la Resolución CREG 050 de 2020, el cual tiene ocho (8) tópicos, se hicieron los siguientes comentarios:

### 6.1.1. Agentes beneficiarios

La propuesta regulatoria definió que serán los agentes comercializadores que atienden demanda. En ese sentido se comentó:

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 60

- i. *Las medidas deben ser focalizadas a la demanda regulada.*
- ii. *Aplicar a todos los agentes y no solo los que atienden demanda.*

El objetivo de la medida es aliviar los pagos de los comercializadores que atienden población que requiere el servicio de energía pero que por el aislamiento ve afectados sus ingresos y tiene dificultades de pago de sus facturas, sin tener mecanismos alternativos de mitigación, en ese sentido entendemos que en ese rango se encuentra la demanda regulada.

En la práctica los agentes comercializadores atienden demanda regulada y no regulada, y son ellos los que conocen la cantidad demanda por cada tipo de usuario. Dado que las liquidaciones en el ASIC se hacen por agente, se espera que sea el comercializador quien direccione el alivio que le brinda el mecanismo acá propuesto a sus necesidades de recursos para los pagos relacionados con atender los usuarios regulados, sin descartar que sirva para aliviar otros problemas puntuales de recaudo.

En el caso de comercializadores que atienden exclusivamente usuarios no regulados y otras actividades de compra y venta de energía, por las razones ya expuestas, , se considera que no deberían ser sujetos de aplicación del mecanismo de diferimiento propuesto.

*iii. Permitir que el agente se acoja o no a la medida*

El mecanismo de diferimiento está previsto para los comercializadores que tiene problemas de recaudo y la participación es voluntaria. Por tanto, si el comercializador no se ve afectado por los problemas de recaudo o tiene otras formas de financiarse, puede entonces cancelar completamente sus obligaciones en el mercado, no haciendo uso del diferimiento de pagos.

### **6.1.2. Montos a diferir**

En lo que respecta a los montos a diferir, la propuesta regulatoria definió un máximo de 20% de las obligaciones de pago que sean facturadas para los meses de abril y mayo de 2020. Adicionalmente con respecto al mes de mayo, se dijo que el porcentaje máximo se podría ajustar por solicitud justificada del comercializador. Al respecto se hicieron los siguientes comentarios:

- i. *Montos de diferir deberían ser al menos del 40%.*
- ii. *De acuerdo que máximo sea 20% porque los comercializadores tienen acceso a líneas de liquidez para consumo de subsistencia.*
- iii. *Conocer la justificación del 20% de los montos.*

Respecto al monto a diferir, el porcentaje fue definido teniendo en cuenta los siguientes elementos:

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 61

- a) Las necesidades del sector de comercialización, las cuales corresponden al porcentaje identificado en el numeral 3, en donde determinó que son cercanas al 20% de los ingresos del sector en todas sus actividades, y
- b) No afectación de la operación y desarrollo de las actividades aguas arriba de generación y transporte de energía. En este caso, se encontró que mantener el ingreso en un porcentaje de al menos el 80% a estos agentes les permite a los transportadores y generadores no térmicos cubrir sus costos de AOM y el servicio de la deuda. En el caso de los generadores térmicos que operan con combustibles fósiles, se tomó el caso de marzo de 2020 y los costos de combustibles reportados a XM, y se determinó el porcentaje de ingresos necesarios para cubrir sus AOM incluyendo los pagos de facturas de combustible, encontrándose que era suficiente percibir el 80% de los ingresos. La diferencia entre ingresos y dichos costos cubriría el servicio de deuda, y en caso de presentarse algún déficit podría recurrirse a refinanciación de plazo de deuda o a líneas de financiación de corto plazo.

iv. *La modificación del monto máximo a solicitud justificada del comercializador debe tener criterios y procedimientos claros, y debe tener un responsable.*

Teniendo en cuenta que las medidas son transitorias y que su aplicación debe ser inmediata, establecer un proceso unos criterios y el proceso de verificación puede ser complejo, lo que iría contravía de la misma medida. En ese sentido, se propone que durante los dos (2) primeros meses se utilice el 20% y de acuerdo con la evolución del mercado la Comisión puede evaluar su modificación.

v. *Preocupa porque permite que las obligaciones no sean honradas pues no se tiene certeza del impacto del recaudo*

En parte la medida tiene como objetivo precisamente garantizar que las deudas sean honradas, dado el escenario actual en donde se avizora el incumplimiento de las obligaciones por los problemas de recaudo. La medida no constituye en forma alguna una exoneración del pago.

vi. *No es claro el tratamiento de las estampillas regionales*

En lo que respecta a las estampillas regionales, son materia de las autoridades locales y la CREG no tiene competencia sobre el tema. Su recaudo y pago debe realizarse conforme a las normas que le sean aplicables.

- vii. *Los costos de suministro y transporte representan el 90% del total de los costos de operación.*
- viii. *Profundiza la falta de flujo de efectivo para honrar cuentas por pagar a proveedores de combustible*
- ix. *Priorizar los ingresos del Cargo por Confiabilidad.*

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 62

El porcentaje se limitó al 20% para mitigar el impacto en el flujo de caja de las empresas y que los térmicos cubran sus cuentas de combustibles, las que en general no superan el 80% de los ingresos. Además, en dicho porcentaje se entiende que se tienen garantizados los ingresos del Cargo por Confiabilidad para las plantas que operan en el sistema.

x. *No solicitar garantías por obligaciones de pago de distribución.*

Las garantías tienen como función asegurar los pagos por el servicio, que con la propuesta corresponde con el 80% de las obligaciones. Dejar una actividad sin la cobertura de la garantía, pone en riesgo el pago de las obligaciones y por ende podría llevar a un riesgo sistémico de la misma. En consecuencia, no se considera conveniente eximir el requerimiento de garantías para los pagos a un grupo de agentes en particular.

- xii. *Aclarar que el STR y SDL que facturan los OR les aplica el descuento del 20%*  
xiii. *Incluir las liquidaciones y pagos de ADDs*

Dado que lo que se quiere es contar con unas cuentas centralizadas del diferido de las obligaciones de pago de los comercializadores, se aclara la resolución definitiva que se refiere a las facturas del STN y la liquidación de los STR y SDL, adelantadas por el LAC. Con respecto a las ADD, que son cuentas entre distribuidores, no son del alcance de la norma, dado que el objetivo de esta es diferir pagos de los comercializadores.

- xiv. *Las garantías de repago deben proporcionar seguridad de cobertura, se propone considerar las garantías del Decreto 517*

El Decreto 517 de 2020 se refiere al financiamiento del consumo de subsistencia de los estratos 1 y 2. Lo que se considera en la medida propuesta en la Resolución CREG 050 de 2020 son en gran medida los consumos que están por fuera del consumo de subsistencia y que tienen riesgo de pago.

### 6.1.3. Período de pago

La Resolución CREG 050 de 2020 define como período de pago de los montos adeudados, un plazo de doce (12) meses contados a partir de junio de 2020 o el mes siguiente el mes siguiente a la finalización de la medida de confinamiento. Al respecto, los comentarios fueron:

- i. *El período de pagos de los montos diferidos debe ser los mismos definidos en la Res. 047 de 2020.*  
ii. *El plazo de diferir no debería superar los 6 meses.*  
iii. *Los problemas de recaudo tardarán más de un mes, después de terminado el confinamiento.*

Respecto a la necesidad de que los plazos de diferimiento de las cuentas en el ASIC y LAC sean los mismos definidos para el diferimiento aplicado a los usuarios, no

D-039-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 63

encontramos que tengan que ser los mismos considerando que no existe una relación de uno a uno entre los mismos. De hecho, en la propuesta de la Resolución en consulta CREG 050 de 2020 lo que se busca es aliviar los problemas de liquidez del comercializador mientras se normalizan las condiciones de recaudo, y la Resolución en consulta CREG 047 de 2020 lo que busca es dar alivio a los usuarios mayoritariamente residenciales en el pago de la factura. Por otro lado, los comercializadores van a tener una canasta de período de alivio a los usuarios: 36 meses usuarios estratos 1 y 2, 24 meses usuarios estratos 3 y 4, y plazos a acordar entre las partes para los demás usuarios regulados, con distintas líneas y tasas de financiación.

Adicionalmente, el plazo de doce (12) meses para el pago de los montos diferidos, que si se estiman en el máximo del 20% por dos meses incrementaría las obligaciones mensuales de pago de los comercializadores en un porcentaje inferior al 3.5%, no representaría una gran carga una vez pase la emergencia y se normalicen los recaudos.

Con respecto de tener un plazo menor de los doce (12) meses, dado que el proceso de recuperación de los ingresos de los usuarios puede tomar su tiempo, encontramos que un plazo de 6 meses como el propuesto en algunos comentarios puede ser demasiado corto. Más bien se espera que una vez terminado el confinamiento puedan persistir los problemas de recaudo, razón por la cual, consideramos conveniente incluir un período de gracia de un mes.

#### **6.1.4. Cantidades mensuales de pago y condiciones de pronto pago**

Respecto a las cantidades mensuales de pago de la deuda, la resolución en consulta estableció que mensualmente se debería pagar un doceavo del monto adeudado con los intereses respectivos, para lo cual se tomará como la tasa de crédito preferencial. Además, los agentes comercializadores podrán pagar cantidades adicionales a los montos mensuales o pagar el saldo total. Al respecto se comentó:

- i. *Las tasas de créditos bancarios son superiores a la preferencial, considerar la preferencial + 0,65%*
- ii. *No aplicar intereses a la financiación.*

Como se indicó anteriormente, la tasa de crédito que se propone aplicar por los agentes “aguas arriba” es igual a la tasa de financiación de los mismos con un tope igual a la tasa que se le permite al comercializador cobrar a los usuarios, que es la preferencial más doscientos puntos básicos. En ese sentido, si se incluyera una tasa superior llevaría a que situación de los tomadores del crédito fuera más gravosa y no tendría efecto la medida propuesta que busca aliviar al comercializador ante una situación que escapa a su gestión, o que para este fuera preferible buscar otra financiación costosa. La otra alternativa planteada es no cobrar ningún tipo de tasa, lo que no encontramos coherente con el cobro que se le va a hacer a los usuarios o con los costos directos o de oportunidad asumidos por otros agentes.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 64

- iii. *Aplicar un esquema de tasas diferenciales dependiendo de la cantidad a diferir, lo que permitiría control del riesgo moral*

En lo que respecta a diferenciar la tasa de interés de acuerdo con la cantidad de diferir no lo encontramos conveniente, dado que la problemática que se mitiga no surgió de una inadecuada gestión del comercializador.

En lo que respecta al riesgo moral, se va a proponer que la sea la SSPD la que haga una vigilancia *expost* para establecer que el comercializador si haga un uso adecuado del mecanismo propuesto.

#### **6.1.5. Incumplimiento de pago**

Sobre el incumplimiento de pago la propuesta regulatoria establece que el incumplimiento de los pagos diferidos dará lugar a la ejecución de la garantía y a la aplicación de intereses de mora. Al respecto, el comentario fue que será difícil que se haga limitación de suministro en meses siguientes al levantamiento del confinamiento.

Lo que buscan las medidas es evitar o reducir las situaciones de incumplimiento de pago de las obligaciones por parte de los agentes y en caso de que ocurran, la Resolución CREG 043 de 2020 establece que la suspensión del proceso de limitación de suministro o retiro del mercado solamente aplica durante el confinamiento. Una vez pase dicho período, si el agente sigue en mora se inicia el proceso de limitación de suministro o retiro del mercado según corresponda.

#### **6.1.6. Garantías de pago**

La resolución en consulta propone que se utilicen las garantías que se tienen actualmente en el sector o alternativamente constituir una fiducia de administración y pagos para los montos adeudados ante el ASIC y al LAC durante el periodo de financiamiento. Al respecto se comentó:

- i. *Se requiere garantías que aseguren el pago de los montos financiados, el fondo fiduciario de un agente sin ingresos no asegura pago de obligaciones.*
- ii. *Que las garantías por los valores diferidos sean provistas o respaldadas por el Gobierno.*
- iii. *El costo de las garantías de los valores diferidos se remunere a través del cargo de comercialización.*

Frente a la financiación de los comercializadores, en el marco de la situación existente, se contemplaron dos alternativas: la primera era mantener el esquema de garantías, lo que podría reducir la efectividad del mecanismo de financiación y pondría en riesgo la prestación del servicio, la segunda era no pedir garantías adicionales para los pagos diferidos. Finalmente, se optó por la alternativa de mantener el requisito de garantías utilizando un instrumento de menor liquidez, como el caso de una fiducia de administración de cuentas.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 65

En lo que respecta al costo de las garantías, aquellas que se tomen en cumplimiento de la Resolución CREG 019 de 2006 se incluirán en el costo de las garantías que se reconoce el cargo de comercialización, de acuerdo con lo definido en la Resolución CREG 180 de 2014.

### 6.1.7. Asignación de pagos

La propuesta establecía que los pagos mensuales por las cantidades diferidas se asignarán a los agentes acreedores a prorrata de los montos adeudados. Al respecto se comentó:

- i. *No están de acuerdo con pagos prorrateados según monto adeudado a cada agente, dada la coyuntura de baja hidrología y la necesidad de contar con la disponibilidad de los térmicos.*
- ii. *La asignación a prorrata de los pagos debe incluir los intereses reconocidos.*

La asignación a prorrata a los pagos mensuales permite dar el mismo tratamiento a los acreedores. No se identifica el argumento diferenciador que permita plantear un tratamiento distinto a ciertos acreedores que participan en la cadena del servicio de energía respecto a los pagos, es decir dar preferencia a unos en detrimento de otros. Por el contrario, lo anterior constituiría un tratamiento discriminatorio y podría en riesgo un sector de agentes o a una de las actividades requeridas para asegurar el suministro eléctrico.

### 6.2. Modificación de mutuo acuerdo de los contratos bilaterales

En los artículos 6 y 7 de la resolución en consulta, CREG 050 de 2020 se definieron reglas para: a) dar libertad para aplazar la fecha de pago en los contratos para mercado regulado, negociados dentro del marco de la Resolución CREG 130 de 2019, dado que en dicha norma define los pagos a los 30 días después del consumo, y b) modificar de mutuo acuerdo los contratos bilaterales, con base en que los vendedores deberían ofrecer condiciones de pago similares a las propuestas en el artículo 5 de la Resolución CREG 050 de 2020.

- i. *En el caso de la modificación de la Resolución CREG 130 de 2019, es necesario que el plazo de pago de la energía sea acordado entre las partes y no sea parte de las condiciones de la convocatoria.*

Se hará la aclaración en cuanto a que lo establecido en el artículo 6 es para los contratos en ejecución durante el período de la emergencia, y aplica para las transacciones que se den en dicho período.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 66

- ii. *Contraria el principio de igualdad, dado que en gas fueron adoptadas como voluntarias para las partes.*
- iii. *La revisión de los contratos sea un acuerdo de voluntades y no una obligación.*
- iv. *No debería limitarse el tiempo para modificar los contratos entre las partes, este debería ser el resultado del momento durante el Estado de emergencia en el que se requeriría ajustar.*

El artículo 7 da libertad de negociación entre las partes, para que lleguen a un mutuo acuerdo, en donde se reconozca la situación por la que atraviesa el sector y la economía en general como consecuencia de la pandemia COVID-19, por lo que los problemas de recaudo de los comercializadores no resultan de un problema de gestión, sino de una situación generalizada, en cuya solución deben participar los diferentes actores del sector en forma colaborativa. Atendiendo el espíritu de acuerdo de voluntades esperado, se considera no imponer el condicionamiento de ofrecer condiciones de pago similares a las del artículo 5, pero si el de no ofrecer condiciones que sean discriminatorias.

En términos generales, la norma direccionalará a que se lleven a cabo negociaciones de los contratos para atender usuarios regulados. Sin embargo, se debe recordar que frente a los usuarios no regulados es una alternativa que siempre debe ser posible.

En lo que respecta a los plazos de negociación, encontramos necesario definir un plazo delimitado para que sea oportuna su aplicación durante el periodo de emergencia.

## 7. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que la problemática de dificultad de recaudo planteada no se deriva de una inadecuada gestión del comercializador, sino que es un problema generalizado por afectación de las actividades económicas y reducción de ingresos ante la presencia de la pandemia COVID-19, y que puede impactar los pagos de todas las actividades del servicio, se requiere enfrentarla por todos los agentes que hacen parte de la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica.

Uno de los aspectos particulares de esta situación es que dada la emergencia por la pandemia COVID-19 y las medidas de confinamiento que fueron tomadas por el gobierno nacional, las empresas han adoptado prácticas de trabajo remoto, por lo que se tienen problemas de pago y recaudo que se han hecho más evidentes por las restricciones en los desplazamientos.

En ese sentido, una de las estrategias de mitigación identificadas, y que se abordan en la resolución en consulta CREG 050 de 2020, es desplazar los plazos para la facturación y pago de las obligaciones contraídas por los comercializadores en el mercado de energía, la cual fue adoptada mediante la Resolución CREG 056 de 2020. La otra estrategia es el diferimiento de las obligaciones de pago, hasta por un máximo de 20%, en las transacciones del Mercado de Energía Mayorista (MEM) facturadas por el ASIC y el pago de los cargos por uso de redes, facturados y liquidados por el LAC. Para el repago D-039-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 67

de los valores diferidos se establece un plazo de doce (12) meses con un mes de gracia y una tasa de interés máxima igual a la tasa preferencial más doscientos puntos básicos. Como parte de estas medidas para respaldo de pago de los valores diferidos pueden constituirse garantías del mismo tipo de las definidas en la Resolución CREG 019 de 2006 y alternativamente constituir una fiducia de administración y pagos.

Adicionalmente, se establece una ventana para renegociación voluntaria de los contratos bilaterales de suministro de energía con destino al mercado regulado. Se espera que en dicha renegociación, se acuerden condiciones de flexibilización de pago que permitan al comercializador hacer frente a los problemas de recaudo transitoria que se están presentando por hechos ajenos a su gestión.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 68

## ANEXO 1. COMENTARIOS A LOS ARTÍCULOS 5 AL 7 DE LA RESOLUCIÓN CREG 050 DE 2020

Radicado	Remitente	Art. 5	Art. 6	Art. 7	Generales
E-2020-003052	Andeg	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Produce un posible desincentivo a mantener las garantías a futuro lo que conduce a que otros participantes no puedan cumplir sus obligaciones.</li> <li>- Debe limitarse el monto a diferir a transacciones en el menor y contratos. La posibilidad de diferir el monto máximo por solicitud justificada incentiva querer diferir todas las obligaciones.</li> <li>- No es claro el tratamiento a las estampillas regionales.</li> <li>- No están de acuerdo con pagos prorrataedos según monto adeudado: dada la coyuntura de baja hidrología y la disponibilidad de los térmicos, "... no se puede prorratear la confiabilidad eléctrica del país.</li> <li>- Se requieren garantías que aseguren el pago: fondo fiduciario de un agente sin ingresos no asegura pago de obligaciones</li> </ul>		<p>Es adecuado que se hay articulado la modificación por mutuo acuerdo para contratos bilaterales y la res 042.</p>	<p>Las medidas deberían ser acordes con el financiamiento del decreto: pago diferido exclusivamente para los estratos 1 y 2.</p> <p>Propuesta materializa un eventual riesgo sistemático para toda la cadena de suministro porque se afectan los incentivos de pago a los agentes.</p> <p>Las condiciones de algunos agentes y algunos usuarios no pueden generalizarse.</p> <p>Medidas deben ser solo para comercializadores con problemas de liquidez, considerando el recaudo real de las empresas y así determinar el grado de intervención.</p> <p>No hay un puente entre los 36 meses de los usuarios y los 12 meses del generador, riesgo de impago traslada a toda la cadena y pone en riesgo la viabilidad financiera del sector.</p> <p>Medida dificultaría la compra de combustible poniendo en riesgo el suministro de electricidad en coyuntura de baja hidrología.</p> <p>No hay crédito en la banca y medida afectaría los covenants de los préstamos vigentes.</p> <p>Traslado de riesgo a proveedores de combustible.</p> <p>Riesgo de incumplimiento se verá reflejado en la bolsa.</p> <p>Propuesta consolida riesgo de recaudo, sumado a la Res 043.</p> <p>MME debe considerar alternativas para cubrir el déficit de recaudo: Gobierno nacional - acceso a créditos blandos a comercializadores y generadores para hacer el puente entre los beneficios focalizados y el financiamiento de la cadena. Se requieren garantías reales para que la banca evalúe los cupos adicionales de capital de trabajo.</p> <p>Alternativa de financiamiento debe considerar que generadores tienen mayor o menor flexibilidad dependiendo de la cadena de suministro.</p> <p>Cumplimiento de pago de subsidios y recursos para que las empresas comercializadoras tengan capital de trabajo facilita cumplimiento de obligaciones y constitución de garantías.</p>
E-2020-003056	Gecelca	Expresamos nuestra preocupación al artículo 5 que permite que las obligaciones no sean honradas pues no se tiene certeza del impacto que tendría en estos mercados el recaudo de los comercializadores pudiendo llegar a porcentajes inferiores a los planteados en el numeral 5.2 y 5.3			<p>La propuesta tiene un impacto económico negativo que afectaría fuertemente a las empresas generadoras de energía térmica teniendo en cuenta que sus estructuras de producción de energía son mayoritariamente de costos variables. El no disponer de los ingresos necesarios para atender los compromisos, plantea riesgos desde el punto de vista de cartera de las empresas generadoras térmicas teniendo en cuenta que por su condición de aguas arriba en la cadena de prestación del servicio, éstas tienen la obligación de honrar los compromisos adquiridos con la cadena de suministro de combustible para garantizar la entrega de energía.</p> <p>Solicitamos al Gobierno NacionaI revise el aspecto tributario y se analice la posibilidad de un beneficio tributario a los generadores de energía que se vean afectados por diferir los pagos de los comercializadores y se amplíe el plazo para pago de impuestos con base en los mismos tiempos que se estaría ampliando el pago de la energía</p>
E-2020-003060	Tebsa	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Los costos de suministro y transporte representa del orden del 90% del total de costos de operación.</li> <li>- Profundiza la falta de flujo de efectivo para honrar cuentas por pagar a proveedores combustible.</li> <li>- Suspender las obligaciones de consumo de contratos de suministro y transporte de GN.</li> <li>- Durante emergencia solo se cancela el gas consumido.</li> <li>- Priorizar los ingresos del CxC.</li> <li>- Excluir las exposiciones en bolsa previas a la declaratoria de la emergencia.</li> </ul>			
E-2020-003062	Termoyopal			<p>Este artículo no tiene una relación directa con lo establecido en la 042.</p> <p>Vemos con gran preocupación que la Comisión interviene en los contratos de energía pero no hay reciprocidad en los contratos de combustible, lo que conlleva a un descalce que deberá ser asumido por el generador.</p>	<p>Vemos con preocupación lo estipulado en los proyectos de resolución, más aún cuando se pierde el foco de lo estipulado en el Decreto 517 de 2020.</p> <p>Vemos que este tipo de proyectos no está llevando cada día al aumento del riesgo sistemático, con el agravante que hoy la regulación no contempla el mismo mecanismo de acuerdos de pago para los generadores con el MEM ni con el proveedor del combustible, toda vez que hoy contamos solamente con los créditos de capital de trabajo, como mecanismos de financiación para pagos de combustible, sin que nos queden recursos para financiar a otros agentes.</p>

D-039-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 69

Sesión No.997

Radicado	Remitente	Art. 5	Art. 6	Art. 7	Generales
E-2020-003063	Mercantil Colpatria (Unidad de capital privado)				<p>Medidas trasladan esfuerzo financiero inalcanzable a generadores, en particular los térmicos, que pone en riesgo su viabilidad financiera, justo cuando son necesarios para atender la demanda.</p> <p>Retraso en liquidación del CXC implica: riego cambiario y desfase entre recibir el pago y obligación de pago de contratos de gas.</p> <p>Análisis de XM muestran que térmicos son necesarios para abastecer la demanda de energía durante los próximos 12 meses.</p> <p>Medidas propuestas:</p> <p>1. Involver a los productores de gas en los esfuerzos económicos. Res 042 no tuvo los efectos esperados en precios y cantidades: se deben ampliar su alcance para que compradores puedan terminar los contratos sin penalidad contractual. Eso mejoraría la posición para conseguir ajustes en los contratos, beneficiaría la demanda con menores precios y ayudaría a recuperar los embalses con una oferta más competitiva.</p> <p>2. Proveedores deben tener la misma flexibilización que le tienen que dar a sus contrapartes en el MEM: prohibir corte de suministro y transporte por falta de pago, diferir pago a misma tasa de interés y sin penalidad, compartir riesgo de tasa de cambio, suspender ejecución de garantías.</p>
E-2020-003064	Dicel	<p>5.2 Que el Monto a diferir por transacciones en el MEM debe ser un porcentaje superior al 40%.</p> <p>5.3 Que el Monto a diferir por cargos por uso de las redes del SIN debe ser un porcentaje superior al 40%. EL LAC sobre los cargos del STN y los demás OR's sobre los cargos por uso de STR Y SDL.</p> <p>5.4 El periodo de pago de los montos diferidos debe ser el mismo periodo que se establezca para la financiación de los usuarios finales, en la Propuesta de la resolución CREG-047-2020. De modo que haya armonía y consistencia en ambas resoluciones y se asegure el equilibrio financiero en todos los eslabones de la cadena desde la aplicación a los usuarios, garantías y pagos de peajes de STN, STR, SDL, hasta las garantías de compra de energía en bolsa y mediante contratos bilaterales.</p> <p>5.5 Teniendo conciencia de que estamos al frente de la necesidad de regulación excepcional, para condiciones excepcionales por el estado emergencia nacional, requiere esfuerzos excepcionales en todos los aspectos de las transacciones del MEM. Por lo tanto, consideramos que no den aplicarse intereses de financiación, dada la complejidad, el alto de recaudo y cartera que afrontan los agentes comercializadores en nombre de toda la cadena del servicio, y que no pueden asumir contra su P&amp;G.</p> <p>5.6 No se debería exigir más garantías para el estado de emergencia. O alternativamente, para las empresas que realizamos prepagos sobre los peajes a cambio de las garantías financieras convencionales, proponemos se permita por el estado de emergencia, constituir fiducias de administración y pagos como garantía alternativa válida, con el fin de aliviar la suma de esfuerzos financieros que afronta el comercializador.</p>	<p>Estas medidas en pro del equilibrio financiero de las partes, deben aplicarse las mismas condiciones vinculantes en los contratos bilaterales establecidos en el MEM. No debe quedar a voluntad del acuerdo o criterio unilateral de la contraparte que se afecte. Debe quedar que "las partes deberán" y las condiciones deben ser las mismas ya indicadas anteriormente para guardar la consistencia de los mecanismos aplicados.</p> <p>Los comercializadores que compran energía para atender directamente clientes finales y para respaldar contratos en bloque, estos también terminan colocados en demanda final ya sea regulada o No regulada, dado que toda la energía transada en el MEM finalmente termina consumida por los usuarios finales, y deben estar incluidos en estas medidas para preservar el equilibrio financiero de los agentes comercializadores y evitar riesgo de efecto dominó en la cadena del servicio.</p>		
E-2020-003066	Colenergía	- Durante la emergencia para cubrir las compras en bolsa el calculo de las garantías aplíquen solamente para el mes a garantizar, sin extender la garantía a otros períodos.			
E-2020-003067	Enertotal	<p>Las facturas que emiten los operadores de Red se realizan con base en la publicación de XM de las energías transadas.</p> <p>Si bien la factura de SDL es emitida por el operador de red, esta se hace con base en la liquidación del LAC. Sugerimos cubrir también las facturas emitidas por los Operadores de red asociadas a SDL, STR y ADD's.</p> <p>El periodo de pago de los montos diferidos será de doce (12) meses. Este plazo no es equivalente con los plazos que se otorgan a los usuarios (en la resolución CREG 047 en consulta) (36 meses). El plazo de 36 meses solo se cubriría través de las líneas de liquidez de los estratos 1 y 2 definidos en el decreto 517.</p> <p>los agentes comercializadores que hagan uso del presente mecanismo deberán presentar garantías por las cantidades mensuales a pagar por los montos diferidos definidas. Se entenderá que puedo usar garantías de vigencia normal y reemplazarlas en el tiempo. Si se entrega una garantía por 12 meses (este periodo no es viable para muchos bancos)</p> <p>Es importante aclarar que además del ASIC y el LAC, los operadores de red facturan cargos por uso de STR y SDL. El numeral 5.3. debe aplicar tanto para el LAC como para los operadores de red.</p> <p>El recaudo por parte de los comercializadores en las ultimas semanas , debido a la declaratoria de emergencia, se ha reducido incluso por valores superiores al 50%.</p> <p>Definir hasta un valor máximo del 50%. La demanda de los comercializadores entrantes se ha visto reducida en un % muy grande, más del 50%. La demanda que atienden los comercializadores tiene características de mediana empresa y recaudo reducido. Se sugiere ampliar este porcentaje a ser diferido.</p>			

D-039-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 70

Sesión No.997

Radicado	Remitente	Art. 5	Art. 6	Art. 7	Generales
E-2020-003073	Andesco	<p>Medidas deben ser focalizadas a demanda regulada.</p> <p>Deben focalizarse en agentes que lo requieran "según información oficial y criterios muy bien definidos."</p> <p>Solicitud de ampliación de porcentaje máximo no debe aplicarse los primeros dos meses, deben definirse criterios claros y procedimiento y responsable de decisión.</p> <p>Incluir dentro de los montos a diferir las liquidaciones de ADD.</p> <p>Descalce entre plazo para diferir pagos a los agentes, 12 meses, y pago por parte de los usuarios, 36 meses.</p> <p>Garantías deben proporcionar seguridad de cobertura, propone considerar las del Decreto 517 art. 2 parágrafo.</p> <p>Pago a prorrata: debe analizarse el impacto que esto tiene sobre la cadena de prestación del servicio.</p>		<p>No hay consenso: unos de sus agremiados consideran que flexibilización de contratos debe ser voluntaria y negociada y otros que deben ser medidas impuestas.</p>	<p>Esfuerzos se deben enfocar en evitar que el comercializador incumpla sus obligaciones, antes de trasladar los efectos a toda la cadena.</p> <p>Han propuesto portafolio de mecanismos que den liquidez involucrando al sector financiero y las cadenas de proveeduría.</p> <p>Agentes tiene obligaciones con sector financiero y su incumplimiento podría disminuir las opciones de financiamiento del sector. Empresas del sector no pueden respaldar el riesgo como lo pueden hacer las entidades financieras. Obligarlos a endeudamientos que desborden su capacidad afecta su relación deuda/ebitda puede afectar su calificación.</p>
E-2020-003076	Acce	<p>Solicitamos ampliar un valor máximo de 50% de las obligaciones de pago toda vez que la demanda de los comercializadores entrantes se ha reducido hasta el 50% dado que atendemos principalmente usuarios comerciales pequeños y además el recaudo se ha reducido un 40% a la fecha. Se sugiere para el numeral 5.3 la siguiente redacción: Se diferirá hasta un valor del 50% de las obligaciones de pago que sean facturadas al agente comercializador por el LAC correspondiente a cargos uso de redes eléctricas del SIN ( STN, STR y SDL) durante los meses de abril y mayo</p>	<p>Con el fin de ser consecuentes con las bases se debe incluir a los generadores para que ellos también participen con un porcentaje de la energía vendida durante el periodo de cuarentena y lo refinancien a los comercializadores en el mismo plazo que se defina para los usuarios.</p>		
E-2020-003078	Electricaribe	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Armonizar la Res. 047 con la Res. 050 en cuanto periodo y plazo a diferir, períodos de gracia y tasas de interés para que el comercializador iguale condiciones de financiación en el recaudo y en el pago de sus obligaciones: ASIC, LAC y contratos bilaterales.</li> <li>- Es posible que el recaudo de los comercializadores sea inferior al monto máximo del 20%. El monto máximo debería corresponder a los análisis de flujo de caja que diariamente está llevando acabo la SSPD.</li> <li>- Garantías por los diferidos evaluar si pueden ser garantizadas por el Gobierno para lo cual Electricaribe respaldaría las mismas con la cartera.</li> </ul>			
E-2020-003079	Ojenergy				<p>Teniendo en cuenta que nuestra empresa a optado el pago anticipado para garantizar los cargos del STN, STR y SDL, ASIC, BOLSA solicitamos respetuosamente, que a los comercializadores entrantes que son los afectados en la reducción de la demanda regulada, estos cargos sean calculados con la demanda de las dos últimas semanas de Marzo de 2020 y la primera semana de abril de 2020 y no como viene siendo a la fecha, en la cual no muestra la realidad de cada una de nuestras empresas.</p>
E-2020-003081	Hembert Suarez	<p>Incluir el Decreto 531.</p> <p>5.7 Definir un plazo para subsanar antes de la ejecución de garantías, sugiere 5 días.</p> <p>5.8 Aclarar que la asignación a prorrata de los pagos mensuales incluye los correspondientes intereses.</p>		<p>Agregar que el incumplimiento del pago dará lugar a la limitación de suministro o retiro del mercado.</p>	<p>Incluir en los considerando el Decreto 531 de 2020. (plazo adicional de aislamiento preventivo obligatorio).</p> <p>Dado que los contratos son de trato sucesivo se sugiere precisar que las medidas no constituyen una modificación al precio acordado en los contratos.</p>
E-2020-003082	CEO	<p>5.1 Se debe aplicar solamente a comercializadores cuya composición de mercado sea mayoritariamente regulado y exclusivamente al segmento de la demanda regulada. 5.2 y 5.3 El monto a diferir debería ser acorde con los términos y condiciones como resultado de la conclusión que se llegue en la resolución 047 de 2020. En el caso de CEO ese monto no puede ser inferior al 40% de las transacciones. 5.4 Ajustar el término definido con respecto al periodo de pago de los montos donde sea diferido a 36 meses de manera que sea consistente con lo definido en la Resolución CREG 047-20-. 5.5 El plazo y la tasa deben ser iguales a los que tienen acceso los comercializadores para la toma de nuevos créditos financieros para atender la actual coyuntura</p>		<p>Este artículo debe limitarse a los contratos resultantes de las convocatorias de compra de energía destinados al mercado regulado. Las condiciones de pago que ofrezcan los vendedores, deben ser las que se establezcan en la resolución 047, incluyendo el plazo y la tasa.</p>	

D-039-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 71

Sesión No.997

		Resumen comentarios				
Radicado	Remitente	Art. 5	Art. 6	Art. 7	Generales	
E-2020-003083	Nitroenergy			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dimensionar la necesidades reales de cada comercializador y el tipo de usuarios finales que le debe llegar el alivio.</li> <li>- El vendedor debe contar con el apoyo de medidas de Gobierno que le permita soportar su esfuerzo.</li> <li>- El vendedor de los contratos bilaterales no necesariamente es el generador final, por lo que la negociación debe ser de mutuo acuerdo.</li> <li>- No perder de foco que en muchos casos solo puede ser afectado con la aprobación del banco financiador.</li> </ul>		
E-2020-003085	Ingeniería	Se propone que los mismos tiempos aplicados para diferir las facturas de los usuarios se apliquen para el cumplimiento de las obligaciones de los comercializadores ante el MEM			<p>Se identifica un desequilibrio financiero ocasionado por los alivios otorgados a los usuarios finales en contradicción con los pocos incentivos y ayudas financieras para los comercializadores.</p> <p>Los comercializadores tienen la obligación de recaudo de los costos adquiridos por los otros agentes, así las cosas, se debe incentivar el recaudo y brindarle al comercializador de energía las condiciones financieras para que puedan cumplir con sus deberes y, de esta manera, lograr que las afectaciones para los otros agentes sean las menores en medio de esta emergencia nacional.</p>	
E-2020-003087	Enerpereira	<p>5.3 Habla de facturaciones de LAC de STR y SDL. Lac no factura actualmente estos cargos por lo que no quedarán cubiertos por la medida. Ajustar para señalar que es liquidación del LAC de STR y SDL. Aclarar si incluye ADD. Aclarar que aplica a valores facturados del mes y no a saldos en mora.</p> <p>'Propuesta no está articulada con la Res 047: el monto a financiar de 20% no corresponde con el efecto que tiene sobre los comercializadores la Res 047 y plazo de 12 meses no está articulado con financiación a usuarios a 36 meses. Definir un formato para que los agentes definan si se acogen o no a medida y si se acogen a todos los conceptos liquidados por ASIC y LAC o solo a unos de ellos.</p> <p>5.5 No cobrar intereses por cuanto se tienen que asumir los costos de las garantías de los montos diferidos.</p>	Definir mecanismo de verificación de que se ofrecieron condiciones similares a las señaladas en el artículo 5.	Definir mecanismo de verificación de que se ofrecieron condiciones similares a las señaladas en el artículo 5.		
E-2020-003088	Coenersa	<p>EN EL ARTÍCULO 5.2.: "MONTO A DIFERIR POR TRANSACCIONES EN EL MEM. SE DIFERIRÁ HASTA UN VALOR MÁXIMO DEL 20% DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO QUE SEAN FACTURADAS POR EL ASIC A CARGO DEL AGENTE COMERCIALIZADOR, POR TRANSACCIONES REALIZADAS EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2020. EL PORCENTAJE MÁXIMO DE OBLIGACIONES DE PAGO A DIFERIR EN EL MES DE MAYO DE 2020 PODRÁ AJUSTARSE POR SOLICITUD JUSTIFICADA DEL COMERCIALIZADOR, DE ACUERDO CON SUS CONDICIONES DE RECAUDO Y DE FINANCIACIÓN EXTERNA". ES UN POCO MÁS DE LA CANTIDAD DE ENERGÍA QUE SE LES DIFIRE A LOS USUARIOS A 36 MESES.</p> <p>8. ARTÍCULO 5.4. FRENTE A ESTE PUNTO, ES DE SEÑALAR QUE CONSIDERAMOS QUE LOS PROBLEMAS DE RECAUDO TARDARÁN MÁS DE UN MES, DESPUÉS DE TERMINADO EL CONFINAMIENTO, EN SOLUCIONARSE.</p>	ARTÍCULO 6. PUEDE NO SER PRÁCTICO PUES EL COMUN ACUERDO ES DIFÍCIL.	<p>ARTÍCULO 7. ESTO ES INEQUITATIVO Y SOLO ES EFECTIVO SI SE EXTIENDE A TODOS LOS CONTRATOS. COMO ESTÁ PLANTEADO UN AGENTE DEBERÁ OFRECER DIFERIR LOS PAGOS A UN COMERCIALIZADOR CON DEMANDA PERO NO RECIBIRÁ EL MISMO TRATAMIENTO DE SUS PROVEEDORES DE ENERGÍA. POR ELLÓ, SUGERIMOS QUE, DE ESTABLECERSE COMO MANDATORIO LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO A LOS AGENTES COMERCIALIZADORES MINORISTAS, EL AGENTE VENDEDOR PUEDA REALIZAR IGUALMENTE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS CON LOS GENERADORES O COMERCIALIZADORES QUE LE PROVEEN LA ENERGÍA</p>	<p>DEJA EN LOS COMERCIALIZADORES MINORISTAS CARGAS OPERATIVAS Y FINANCIERAS QUE DIFÍCILMENTE PUEDEN ASUMIR: A SU VEZ, SE PRESENTA UNA DIFERENCIA EN LOS TIEMPOS EN QUE SE DIFEREN LOS PAGOS: USUARIOS 36 MESES Y COMERCIALIZADORES MINORISTAS 12, ASÍ COMO UNA DIFERENCIA EN INTERESES.</p>	
E-2020-003089	XM	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aclarar si en los comercializadores beneficiarios incluye los que deben hacer pagos por atraso.</li> <li>- Entiende que el máximo a diferir de las obligaciones de los comercializadores podría ser hasta del 100%.</li> <li>- Excluir al SDL el cual no es facturado por el LAC. Podría ser a la facturación a los comercializadores realizada por los OR.</li> <li>- Eliminar el requerimiento de una solicitud justificada del comercializador y establecer los eventos en que se podría justificada o medie solicitud de comercializador, de acuerdo con sus condiciones de recaudo y de financiación externa.</li> <li>- Aclarar que cuando se indica abril y mayo, se están refiriendo a las transacciones de marzo y abril que se facturan en abril y mayo.</li> <li>- Aclarar desde cuando se causará el interés por diferir los pagos.</li> <li>- Aclarar condiciones de pago y fecha de vencimiento de los pagos diferidos.</li> <li>- Aclarar la fuente para obtener la tasa mensual preferencial.</li> <li>- Los fondos fiduciarios de administración no garantizan la inembargabilidad de los recursos por terceros.</li> <li>- Definir en qué fecha se debe publicar el monto a garantizar, cuál es la vigencia de estas garantías y los plazos para constituirlas.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dar la posibilidad a los agentes de revisar sus contratos en los eventos en que se mantenga la emergencia.</li> </ul>		

D-039-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 72

Sesión No.997

Radicado	Remitente	Art. 5	Art. 6	Art. 7	Generales
E-2020-003091	Asoenergia				<p>Anotamos que con las decisiones de la CREG se está concentrando el riesgo comercial en el Comercializador, que aunque es quien tiene la responsabilidad final de la prestación del servicio, debe poder transferirlo proporcionalmente a los demás agentes de la cadena de la prestación del servicio.</p> <p>Debe revisarse su efecto en la fórmula tarifaria sin que se afecte a la demanda.</p> <p>El riesgo derivada de la crisis que enfrenta el país, no debe ser asumido solo por la demanda sino también por la oferta, en cada una de las actividades de la que está compuesta.</p>
E-2020-003092	Generarco	<p>5.1 SE DEBE APLICAR A TODOS LOS AGENTES NO SOLO A LOS QUE ATIENDEN DEMANDA.</p> <p>SE DIFIERE SOLO HASTA EL 20% DEL VALOR DE LA FACTURACIÓN ASIC Y LAC. LO QUE SE PREGUNTA ES ¿EL PROBLEMA DE RECAUDO ACTUAL, ES DE DICHA MAGNITUD? (CÚAL ES EL FUNDAMENTO PARA ESTABLECER DICHO PORCENTAJE?)</p> <p>5.4. FRENTE A ESTE PUNTO, ES DE SEÑALAR QUE CONSIDERAMOS LOS PROBLEMAS DE RECAUDO TARDARAN MÁS DE UN MES, DESPUÉS DE TERMINADO EL CONFINAMIENTO, EN SOLUCIONARSE.</p> <p>EL INTERÉS PARA LOS USUARIOS POR LOS MONTOS DIFERIDOS ES 0.</p> <p>5.7. SERÁ DIFÍCIL QUE SE PUEDA HACER LIMITACIÓN DE SUMINISTRO QUE IMPLIQUE CORTE DEL SERVICIO EN LOS MESES SIGUIENTES AL DE LEVANTAMIENTO DEL CONFINAMIENTO.</p>	<p>PUEDE NO SER PRÁCTICO PUES EL COMÚN ACUERDO ES DIFÍCIL.</p>	<p>ESTO ES INEQUITATIVO Y SOLO ES EFECTIVO SI SE EXTIENDE A TODOS LOS CONTRATOS. COMO ESTÁ PLANTEADO UN AGENTE DEBERÁ OFRECER DIFERIR LOS PAGOS A UN COMERCIALIZADOR CON DEMANDA PERO NO RECIBIRÁ EL MISMO TRATAMIENTO DE SUS PROVEEDORES DE ENERGÍA. POR ELLÓ, SUGERIMOS QUE LA DE ESTABLECERSE COMO MANDATORIO LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO CON LOS AGENTES COMERCIALIZADORES, EL AGENTE QUE SUMINISTRA LA ENERGÍA A ESTE PUEDE REALIZAR IGUALMENTE MODIFICACIONES RESPECTO DE AQUEL ACUERDO DE VOLUNTADES CON EL GENERADOR QUE PROVEE LA ENERGÍA.</p>	<p>DEJA EN LOS COMERCIALIZADORES MINORISTAS CARGAS OPERATIVAS Y FINANCIERAS QUE DIFÍCILMENTE PUEDEN ASUMIR: A SU VEZ, SE PRESENTA UNA DIFERENCIA EN LOS TIEMPOS EN QUE SE DIFEREN LOS PAGOS: USUARIOS 36 MESES Y COMERCIALIZADORES MINORISTAS 12, ASÍ COMO UNA DIFERENCIA EN INTERESES.</p>
E-2020-003094	Acolgen	<p>Se sugiere el siguiente ajuste: Si un comercializador se acoje a un acuerdo de pago sobre un porcentaje muy alto de su cartera (máximo 20%) el acuerdo de pago se realizará a una tasa de interés mayor. Si un comercializador se acoje a un 10% menor al porcentaje máximo de la deuda el acuerdo de pago considerará la tasa de ingreso mas baja al porcentaje financiado. La gradualidad de la tasa paritaría a las consideraciones de la CREG (de acuerdo a las condiciones de recaudo y financiación externa del agente). Consideramos que esta medida resulta esencial, pues lo contrario existiría un incentivo a que los comercializadores optaran por acogerse al tope máximo del 20% independientemente de si se requiere o no tal financiación. No consideramos que un fondo fiduciario pueda reemplazar las garantías dado que podría trasladar el riesgo de cartera según su composición.</p>		<p>Consideramos necesario que las condiciones para renegociar, modificar los contratos de venta de energía puedan ser definidos de mutuo acuerdo sin estar condicionados a plazos tasas o períodos de gracia establecidos por la Comisión. Lo anterior a que son contratos que fueron negociados de manera bilateral</p>	<p>Las medidas regulatorias no deben ser de aplicación general, si no que focalice en aquellos comercializadores que realmente tienen dificultades en pagar sus obligaciones de compra de energía.</p>
E-2020-003095	Asocodis	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Debe haber una articulación y armonización entre los montos necesarios, en las tasas de financiación y períodos de pago con los definidos en las Res. 047 y Res. 050, teniendo en cuenta que los riesgos de pago de los usuarios son mayores que los riesgos de pago del comercializador.</li> <li>- Conocer la justificación del 20% de los montos.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tener en cuenta la autonomía contractual materializada en los contratos bilaterales, que ahora por virtud de imposiciones regulatorias habrán de modificarse sin consultar las normas y riesgos vigentes al momento de su celebración.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considerar que los mecanismos de financiación provengan de recursos aportados por el Gobierno Nacional, para todos los usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales.</li> <li>- Construir una solución colaborativa por parte de todos los estamentos y agentes, así como de los usuarios.</li> </ul>
E-2020-003096	EPM	<p>Se solicita aclarar la forma y periodicidad en que el ASIC y LAC trasladarán a los demás agentes de la cadena los recaudos recibidos tanto de las cuotas a capital como de los intereses causados.</p> <p>Se entiende que el monto a diferir corresponde a las transacciones realizadas por los comercializadores en el MEM durante marzo y abril de 2020, que corresponden a la facturación realizada por el ASIC en abril y mayo de 2020.</p> <p>Dentro de los conceptos a diferir se mencionan el STN, STR y SDL; sin embargo, los cargos por uso del STR y SDL no son facturados por el LAC debe aclararse si serán también diferidos. Se propone que los cargos por uso del STR y SDL, que no son facturados por el LAC, sean también diferidos.</p> <p>De igual, se solicita aclarar si dentro del monto a diferir de cargos por uso de las redes del SIN también se contemplan las liquidaciones del CPROG.</p> <p>La Fiducia no es un mecanismo de cubrimiento que garantice en forma adecuada las obligaciones financieras, pues no ofrece las condiciones de liquidez, montos y ejecución mínimas para cubrir el riesgo involucrado. Se propone que, además de poder otorgar los tipos de garantías establecidos por XM, los comercializadores puedan hacer uso de las garantías contempladas en el Decreto 517 de abril de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) la cesión de la porción no subsidiada de las cuentas por cobrar o facturas debidas por los usuarios de cualquier estrato;</li> <li>(ii) los subsidios causados o que vaya a recibir por la prestación del servicio, para lo cual podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 5 de este decreto;</li> <li>(iii) cualquier otro tipo de garantía suficiente para la entidad financiera, multilateral o bilateral que ofrezca la línea de liquidez.</li> </ul> <p>Se propone que en caso de incumplimiento los intereses por mora a plícar sean los máximos moratorios permitidos por la Ley.</p>	<p>¿Estos acuerdos también aplican para convocatorias que se realicen dentro de los siguientes 6 meses a la publicación de la Resolución.?</p>	<p>Se propone el siguiente texto: Artículo 7 ..., de acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5, Podrán, de mutuo acuerdo, ofrecer a estas últimas condiciones de pago similares ...</p>	

D-039-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 73

Sesión No.997

Radicado	Remitente	Art. 5	Art. 6	Art. 7	Generales
E-2020-003097	Vatia	<p>5.3 Las facturaciones expedidas por concepto de cargos por uso son realizadas por el Operadores de Red</p> <p><b>PROPIUESTA:</b></p> <p>5.3 Monto a diferir de cargos por uso de las redes del SIN. Se diferirá hasta un valor máximo del 20% de las obligaciones de pago que sean facturadas al agente comercializador por el LAC y Los Operadores de Red, correspondientes a cargos por uso de las redes eléctricas del SIN (STN, STR y SDL) durante los meses de abril y mayo de 2020. El porcentaje máximo de obligaciones de pago a diferir en el mes de mayo de 2020 podrá ajustarse por solicitud justificada del Comercializador, de acuerdo con sus condiciones de recaudo y de financiación externa.</p> <p>5.4 Considerando que según la propuesta regulatoria 047 de 2020, se establece el pago diferido de las facturas del servicio de energía eléctrica hasta 36 meses. En el mismo sentido por principio de equilibrio y balance se solicita se otorgue el mismo períodos para el pago de las obligaciones a otros agentes de la cadena.</p> <p><b>PROPIUESTA:</b></p> <p>5.4 Período de pago de los montos diferidos. El período de pago de los montos diferidos será de treinta y seis (36) meses, contados a partir del mes de junio de 2020, o del mes siguiente a la finalización de la medida de confinamiento definida en el Decreto Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020 o aquél que lo modifique, tomando el mes que ocurra más tarde.</p> <p>5.6 En consecuencia con los comentarios del numeral 5.3 se deben incluir como beneficiarios de las garantías de pago a los Operadores de red.</p> <p><b>PROPIUESTA:</b></p> <p>Garantías de los pagos. Adicional a las garantías de pago que deben entregarse al ASIC, LAC y Operadores de Red para cubrir las obligaciones de pago mensuales, los agentes comercializadores que hagan uso del presente mecanismo deberán presentar garantías por las cantidades mensuales a pagar por los montos diferidos definidas en el numeral 5.5. Para esto, podrán utilizar los tipos de garantías establecidos por XM S.A. E.S.P. o</p>			
E-2020-003098	Emcali	Se solicita que la propuesta incluya las liquidaciones y pagos por concepto de ADD. Si no se incluye, se solicita se autorice el pago de ADD a los ORS se realice conforme al recaudo efectivo del comercializador		<p>Existe ambigüedad en la redacción, se solicita se adecue la redacción a efectos de precisar que correspondiendo a una situación de emergencia nacional, es importante y obligatorio que la opción de financiación aplique incluso a contratos bilaterales de compra de energía para atender la demanda del país.</p>	<p>Esta propuesta no alivia al comercializador ya que las garantías de los 2 próximos meses ya se deberían tener por la empresas, financiar tan bajo porcentaje no valdría la pena porque significaría mayor endeudamiento.</p>
E-2020-003100	Celsia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El mecanismo debe ser voluntario y solo para quienes soliciten la aplicación, por si es automático se incentiva al no pago. Solo a comercializadores con demanda regulada.</li> <li>- Aplica a aquellos que su recaudo del últimos mes previo al vencimiento se haya reducido en más del 20%, determinado con la información reportada diariamente a la SSPD.</li> <li>- De acuerdo que sea máximo el 20%, entendiendo que los comercializadores accederán a la línea de liquidez por el total del consumo de subsistencia, E1 y E2.</li> <li>- El plazo no debería ser fijo sino un plazo máximo y limitado a 6 meses. Dado que los G, T, D no deberían ser llamados a financiar a los usuarios finales.</li> <li>- La tasa de los créditos bancarios es muy superior a la preferencia, considerar preferencial + 0,65%.</li> <li>- Fondo fiduciario es poco fiable. Propone esquema de respaldo de la deuda a través del gobierno (ej, findeter).</li> <li>- Modificar art. 2 de la Res. 043 de 2020, de manera que la suspensión del proceso de retiro de agentes del mercado solo se aplique en el caso que se cumpla con lo establecido en la presente resolución, y quienes no cumplan con el acuerdo de pago diferido, si se le aplique el proceso de retiro.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- En vez de intervenir este tipo de contratos, solicitamos plantear que las condiciones de renegociación, alternativas de pago y plazo, sea acordado entre las partes. Los comercializadores que no acepten o no cumplan con el acuerdo pago le aplique el proceso de retiro.</li> <li>- Tasa preferencial + 0,65%</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los comercializadores contempos con los recursos necesarios para pagar nuestros compromisos con nuestros colaboradores, proveedores, mantener la operación, y hacer los pagos a los establonios aguas arriba de la cadena.</li> <li>- Activar líneas de factorig para los comercializadores en cabeza de las entidades financieras del Estado.</li> <li>- El costos de las medidas son 200.000 millones y la Res. 050 solo le financia 5.000 millones.</li> </ul>
E-2020-003103	Dispac	No es claro cuál es la base del 20%, este porcentaje de las obligaciones con el ASIC y el LAC nos brindará un pequeño alivio a la caja de las empresas, solicitamos se evalúe un mayor porcentaje		<p>Se debe revisar las modificaciones, estas deben ser de mutuo acuerdo, no mandatoria, las compras de energía son un resultado de un proceso de convocatoria</p>	<p>El Decreto 517 de 2020 y el proyecto de resolución 047 aplicará en el 85% de la facturación mensual, lo que afectará el flujo de caja de la empresa porque se plantea a que se difiera a 36 meses. Por lo que son contradictorias las resoluciones 047 y 050 que difiere las obligaciones con el ASIC y LAC a 12 meses</p>
E-2020-003107	CQM				<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cualquier medida que permita reducir o diferir costos, sea trasladada integralmente a todos los agentes de la cadena productiva. Igual que las perdidas resultantes de la actual situación.</li> <li>- Coordinar las acciones con el MME, la reducción del 10% de la factura implicaría que el comercializador realice actividades sin cubrir sus costos.</li> </ul>

D-039-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 74

Sesión No.997

Radicado	Remitente	Art. 5	Art. 6	Art. 7	Generales
E-2020-003114	Emgesa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Beneficiarios, aclarar si aplica para comercializadores que atienden usuarios regulados y no regulados. Incluir generadores que transan en el MEM.</li> <li>- Aclarar los criterios de validación para ampliar los valores en el MEM en más del 20%.</li> <li>- El período de pago debe iniciar desde el mes acordado entre las partes y no hasta tanto se levante la medida de emergencia.</li> <li>- Que pasa si el comercializador no puede colocar la garantía del siguiente mes dado que no se puede adelantar proceso de retiro del mercado o limitación. Podrá operar sin constituir garantías?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es necesario que plazo para pago de la energía sea acordado entre las partes y no sea parte de las condiciones de la convocatoria. Ej., si se establece en la convocatoria 90 días, las ofertas con fechas de pago inferior serán rechazadas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contraria al principio de igualdad, dado que en gas fueron adoptadas como voluntarias para las partes.</li> <li>- La revisión de los contratos sea un acuerdo de voluntades y no una obligación.</li> <li>- La obligación puede transgredir los principios de la función administrativa establecida en el art. 209 de la Constitución.</li> <li>- De mantenerse la medida sólo aplique a los contratos que atienden demanda regulada, y que el generador tenga libertad de definir plazos, tasas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Decreto 517 de 2020 definió medidas a proteger la actividad de comercialización.</li> <li>- Las Res. 047 y 050 están reorientando el espíritu de la política pública, concentrando el riesgo en la generación y no identifica de donde saldrán los recursos para financiar agentes que asumirán riesgo residual.</li> </ul>
E-2020-003106	CAC	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplique a todos los agentes de la cadena con compromisos en ASIC y LAC.</li> <li>- Para el monto a diferir tener en cuenta lo reportado a la SSPD.</li> <li>- Aclarar como se accede al aumento del máximo del 20%.</li> <li>- Se sugiere estructurar líneas de financiación en condiciones preferenciales o el uso transitorio de recursos existentes en los fondos del sector eléctrico, que permita el uso de recursos para el cumplimiento de pagos de aquellos agentes que lo requieran.</li> <li>- Revisar la facultad de la CREG para definir el plazo de financiación.</li> <li>- Se requiere tener una coordinación del gobierno nacional para estructurar tasas de interés preferenciales de referencia para todas las necesidades que tendrá el sector eléctrico derivadas del Estado de Emergencia.</li> <li>- ¿ El costo de la garantía que trata este artículo se entiende como parte del costo de las garantías del mercado mayorista actuales y tendrían el mismo tratamiento, es decir que se remunera a través del cargo de comercialización?</li> </ul>		<p>No deberían limitarse el tiempo para modificar los contratos entre las partes, este debería ser resultado del momento durante el Estado de Emergencia en el que se requería ajustar,. Sin embargo, el período de negociación de dichos ajustes no debe ser superior a quince días (15) a partir del inicio de la negociación entre las partes.</p>	
E-2020-003112	SSPD	<p>No es claro que el monto máximo del 20% sea suficiente para las necesidades de los comercializadores ni adecuado para la capacidad de los generadores. Se entiende que el monto máximo a diferir es del 20%, sin embargo, para los pagos de mayo el porcentaje pudiera ser mayor a "solicitud justificada". En este sentido no es claro qué se debe entender por "solicitud justificada" ni cuáles deben ser los criterios del ASIC para valorarla y aceptarla.</p> <p>Los montos a diferir planteados en los numerales 5.2 y 5.2 corresponden a transacciones de abril y mayo. Se sugiere revisar si debe corresponder a las transacciones de marzo y abril.</p> <p>No es claro en el numeral 5.6 si el costo de las garantías pueden ser trasladado a la tarifa.</p> <p>Teniendo en cuenta que es deber de las empresas que tengan contratos, ofrecer en condiciones de financiación "similares", es necesario para las labores de vigilancia, tener claridad de qué se entiende por "condiciones similares" ¿las empresas deben ofrecer diferimiento de pago por un porcentaje igual o superior al 20%? o ¿cuálquier porcentaje inferior es aceptable?</p>	<p>No es claro si la misma regla se aplica a las modificaciones del artículo 7, es decir, si los costos de financiación mencionados en el artículo 7 no pueden ser trasladados en la tarifa regulada</p>		<p>Los períodos de pago de la resolución 047 que no se alinea con el período de 12 meses propuesto, lo que puede generar desbalances en la operación de los comercializadores.</p> <p>Es posible que los montos a diferir a los comercializadores consuman la caja de algunos generadores en un período inferior a dos meses.</p> <p>Es importante hacer notar que en caso de que el mecanismo se extienda más allá de este período, se deberán evaluar las condiciones de crédito que puedan acceder los agentes, con el fin de evitar situaciones de inviabilidad financiera que implique la actuación de la SSPD.</p>

D-039-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 75

## ANEXO 2. FORMULARIO DE COMPETENCIA

### SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

#### CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: MECANISMOS PARA DIFERIR OBLIGACIONES DE PAGO EN ASIC Y LAC

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: RESOLUCIÓN CREG-061 DE 2020

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

RADICACIÓN: \_\_\_\_\_

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1 <sup>a.</sup>	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	X			
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	X			
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	X			
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	X			
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	X			
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:				
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o	X			
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	X			
2 <sup>a.</sup>	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	X			
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos	X			

D-039-20 AUDITORÍAS DE LOS COSTOS DE COMBUSTIBLES REPORTADOS PARA EL CÁLCULO DEL PME

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 76

<b>2.3</b>	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>2.4</b>	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>2.5</b>	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>2.6</b>	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>2.7</b>	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>2.8</b>	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes, pero bajo nuevas formas-	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>3a.</b>	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:			
<b>3.1</b>	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>3.2.</b>	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>3.3.</b>	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>3.4</b>	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>3.5</b>	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>4.0</b>	<b>CONCLUSION FINAL</b>	<input checked="" type="checkbox"/>		

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 77